

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas.  
 Seis meses..... 17'50 »  
 Tres id..... 9' »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
 Seis meses..... 18'50 »  
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

#### Liquidación de presupuestos

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 de junio último, fué publicada una circular reclamando la liquidación de los presupuestos de 1939, para ser remitida a la Dirección General de Administración que la tenía reclamada.

A dicha Circular se acompañaban el modelo a que deberían sujetarse los Ayuntamientos al confeccionarla y las instrucciones precisas para el más acertado cumplimiento del deber, siendo concedido a estos efectos el plazo de quince días.

Como el término ha expirado, y aún existen varios Ayuntamientos que no han remitido dichas liquidaciones, llamo por última vez la atención de los mismos, requiriéndoles para que inmediatamente den cumplimiento a lo ordenado, cursando la documentación pedida en la forma prescrita en la circular mencionada, bien entendido, que si así no lo hacen, será sancionada severamente esa negligencia, que no puede tolerarse ni aún dentro de la mayor benevolencia.

Burgos 12 de julio de 1940.

EL GOBERNADOR,  
 José Alvarez Imaz.

*Circular.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Circular número 17, de fecha 5 de los corrientes, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Las nuevas normas del Estado, inspiradas en una rigurosa disciplina de austeridad y economía, exigen que todos cuantos participan de las funciones rectoras de la Administración Pública, se impongán el cumplimiento de aquéllas en todos los aspectos de su gestión.

Se ha venido observando desde hace algún tiempo que se producen frecuentes desplazamientos de los Presidentes y miembros de las Comisiones gestoras, con motivo de la gestión de asuntos de interés general en los diversos departamentos y centros oficiales y se hace conveniente limitar aquellos desplazamientos dentro de un mar-

gen de prudente aplicación, primero, porque la continuidad en el ejercicio de las funciones propias de las Autoridades, es un requisito necesario para alcanzar un rendimiento eficaz en toda labor y por tanto exige una permanencia y asiduidad que no deben interrumpirse por motivo de la realización de viajes a Madrid o a la Capital de la provincia, en otros casos; en segundo lugar, por los gastos que ello origina, a veces excesivos y, en tercero, porque la frecuencia no justificada de tales viajes puede originar censuras desfavorables, que precisa evitar, por parte de los administrados, que siempre vigilan celosamente los actos de las Autoridades.

Es de tener en cuenta que en la actual organización del nuevo Estado, cualquier reclamación que se formule o información que se solicite por escrito de la Administra-

ción Central, es diligentemente atendida, sin requerirse la gestión personal que no obtiene, en una gran mayoría de los casos, resultado de mayor eficacia.

Como quiera que en las Circulares de 17 de noviembre de 1938 y 3 de noviembre de 1939, se recomendaba a las Corporaciones locales, la adopción de una severa economía, y con ello se tendía, entre otros fines, a limitar el abuso de gastos de representación, de viajes y otros análogos, que pudieran considerarse como superfluos, se dirige a V. E. la presente Circular, recordando la vigencia de aquellas disposiciones, a fin de que, haciendo llegar el expresado propósito de austeridad a conocimiento de los Presidentes de la Diputación provincial y Comisiones gestoras de los Ayuntamientos, les infunda el espíritu de economía y buen orden administrativo que debe regir en todos los actos de su gestión y en especial respecto del asunto concreto que motiva esta Circular.

Además, las Corporaciones y organismos oficiales, las entidades públicas y los particulares, deben tener también presente estas normas, que representan una mejora necesaria en la relación entre los gobernados y el nuevo Estado, cuyos órganos centrales precisan de toda su atención para el estudio de problemas fundamentales, sin que el sistema de gestión personal y frecuentes visitas alcance, como antes se indica, un mejor resultado que el envío de un informe o recordatorio por escrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial para todos aquellos que participan de las funciones rectoras de la Administración pública.

Burgos 11 de julio de 1940.

EL GOBERNADOR,  
 José Alvarez Imaz.

### DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

Cuadro de salarios, rendimientos y condiciones de trabajo en la industria panadera de esta provincia que regirán a partir del 17 de junio de 1940

Con fecha 17 de junio último, el

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo ha acordado lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por V. S., en comunicación de 16 de mayo último, sobre salarios en la industria Panadera de esa provincia, esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar provisionalmente la siguiente clasificación de personal, rendimiento y salarios para los obreros panaderos de esa provincia:

Oficiales de pala, Oficiales de masa, Oficiales de mesa, Segundos oficiales de mesa, Aprendices adelantados, Aprendices y Aprendices de entrada.

Las cuadrillas o equipos que se formen en las fábricas o fahonas con el personal comprendido en la clasificación precedente, deberán rendir un mínimo de 130 kilogramos de harina elaborada por cada uno de los obreros calificados. Los Aprendices adelantados habrán de rendir 85 kilogramos de harina elaborada y 65 los aprendices. No se exige rendimiento a los Aprendices de entrada. Estos rendimientos se entienden por piezas de 250 gramos en adelante.

En atención a estos rendimientos, los empresarios panaderos abonarán a su personal los siguientes salarios, sin perjuicio de ser respetados los que actualmente fueren superiores:

- Oficial de pala, 11'00 pesetas.
- Oficial de masa, 9'50.
- Oficial de mesa, 9'00.
- Segundo oficial de mesa, 6'50.
- Aprendiz adelantado, 4'25.
- Aprendiz, 3'25.

Los Aprendices de entrada sin retribución los seis primeros meses.

Los obreros que fabriquen pan de lujo cobrarán sobre su salario las cantidades que perciben en la actualidad.

En las localidades menores de 12.000 habitantes la Delegación de Trabajo podrá verificar una reducción en los salarios fijados no superior al 15 por 100.»

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento,

Burgos 10 de julio de 1940.—El Delegado Regional de Trabajo, J. Lepe.

## DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO

BURGOS

## CALENDARIO

DE FIESTAS RELIGIOSAS, TRADICIONALES Y CONMEMORATIVAS DEL MOVIMIENTO, A LOS EFECTOS DE TRABAJO, QUE HA DE REGIR A PARTIR DE ESTA FECHA EN LA PROVINCIA DE BURGOS, DE ACUERDO CON EL ESPÍRITU QUE INFORMA EL CONTENIDO DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, FECHA 9 DE MARZO DE 1940 (B. O. DEL ESTADO DEL 13 DEL MISMO MES).

<p><b>SON DIAS FESTIVOS:</b></p> <p>Todos los domingos del año.</p> <hr/> <p>Por lo que respecta al trabajo y a la apertura y cierre de establecimientos, se estará a lo dispuesto en la legislación especial sobre descanso dominical y a lo que determinan los Reglamentos y Bases de trabajo vigentes.</p> <hr/>	<p><b>SON FIESTAS RELIGIOSAS, OBSERVANDOSE, RESPECTO AL TRABAJO, LAS NORMAS SEÑALADAS PARA LOS DOMINGOS:</b></p> <p>Circuncisión del Señor (1). Epifanía del Señor (2). San José (1). Corpus Christi (1). La Ascensión del Señor (2). San Pedro y San Pablo (1). Santiago Apóstol (1). La Asunción de la Virgen (2). Todos los Santos (2). La Inmaculada Concepción (1). La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo (1). Jueves Santo (1). Viernes Santo (1).</p> <hr/> <p>Los días de Santiago y de la Inmaculada Concepción, además de ser fiestas religiosas, tendrán la consideración de fiestas nacionales.</p>	<p><b>SON FIESTAS NACIONALES ABSOLUTAS, OBSERVANDOSE, RESPECTO AL TRABAJO, LAS NORMAS SEÑALADAS PARA LOS DOMINGOS:</b></p> <p>19 de abril (Fiesta de la Unificación) (2). 18 de julio (Fiesta del Trabajo Nacional) (2). 1.º de octubre (Fiesta del Caudillo) (2). 12 de octubre (Fiesta de la Raza) (2).</p> <hr/>
<p>En los días de festividades religiosas o nacionales, los establecimientos de venta al detall de géneros alimenticios y similares, podrán abrir de las nueve a las trece horas.</p>		

- (1) Los empresarios vienen obligados a satisfacer a sus obreros o empleados el jornal correspondiente, sin recuperación ulterior de las horas perdidas.
- (2) Los empleados y obreros percibirán sus respectivos jornales, con la obligación de recuperar en días sucesivos las horas perdidas por descanso el día de la festividad.

Total de días con abono de jornal, sin recuperación (1) ..... 9  
Total de días con abono de jornal, con recuperación (2) ..... 8 ( TOTAL..... 17 días.

Independientemente de los días festivos mencionados anteriormente, lo serán también, con igual significado y obligatoriedad señalada para los domingos, pero dentro de los límites del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, haya de cumplirse el precepto de la Misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles. En estas fiestas locales se abonará por las empresas a sus obreros, en una sola, o sea en la de mayor esplendor o solemnidad religiosa, el jornal correspondiente, sin derecho a recuperación. En las demás festividades, también de carácter local, en que por tradición se tenga la costumbre de descansar, igualmente se abonarán los jornales a los trabajadores, con la obligación por parte de éstos de recuperar las horas perdidas en los días posteriores e inmediatos al en que el descanso tuvo lugar, siempre que no sean festivos.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento del presente calendario.

Burgos 9 de julio de 1940.—El Delegado Regional de Trabajo, J. Lepe.—V.º B.º—El Gobernador Civil, José Alvarez Imaz.

## ANUNCIOS OFICIALES

C. N. S.

Oficina Provincial de Colocación  
Obrera de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo, de fecha 3 de mayo último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 6 del mismo mes, en el que se ordena el traspaso de los Servicios de Colocación Obrera a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., a partir de esta publicación en el B. O. de la provincia, se harán cargo de los Registros de Colocación, de la misma, los Delegados Sindicales Locales. Debiendo hacer entrega, por tanto, las Alcaldías a los camaradas Locales Sin-

dicales de todo el material de que dispusieran en la actualidad, para la buena marcha de este importante Servicio.

Los Delegados Locales tan pronto se hayan hecho cargo de los citados Registros de Colocación, darán cuenta a esta Oficina Provincial.

En las localidades que no haya Delegado Sindical Local continuarán llevando los Registros los Alcaldes del Ayuntamiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 11 de julio de 1940.—El Jefe, Díaz Oyuelos.

*Regimiento Infantería de Línea,  
número 22.*

Necesitando adquirir este Cuerpo diversos efectos para la instalación de un nuevo comedor y

arreglo del antiguo, se anuncia concurso para el suministro de los mismos que a continuación se expresan:

Platos semi-hondos de loza, 4.000.

Cubiertos completos, 2.000.

Saleros de mesa, 250.

Vasos para agua (cristal), 2.000.

Vasos para vino (cristal), 2.000.

Espumaderas (pequeña distribución), 250.

Servilletas, 4.000.

Condiciones que regirán en el concurso además de las especiales.

1.ª Todos los efectos suministrados serán de construcción nacional.

2.ª Las proposiciones con los modelos deberán encontrarse en la Mayoría del Regimiento antes de las doce horas del día 26 de julio de 1940.

3.ª El importe de este anuncio

será por cuenta de los adjudicatarios.

4.ª Los precios se entenderán con la mercancía puesta en el almacén del Cuerpo.

5.ª Podrán los concursantes hacer ofertas en todo o en parte de los efectos anunciados.

6.ª Todos los efectos de loza y cristal tendrán grabado una cornetilla de Infantería y el número 22 en el centro.

Burgos 10 de julio de 1940.

## ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVÍO

Yegua perdida, negra, con bigote, una R. en el cuadril, pintas blancas en los hombros, crin cortada y cerrada. Avisar al Alcalde de Barbadiño de Herreros.

IMPRESA PROVINCIAL